



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO COCENTAINA

6269 BASES SUBVENCIONS PROGRAMA C'ACTIVA DIPUTACIÓ 2020

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cocentaina, en sesión celebrada el 08 de julio de 2020 ha acordado convocar la concesión de Subvenciones dentro del Programa C'Activa Diputación 2020, de acuerdo con las siguientes bases:

Programa C' ACTIVA –DIPUTACIÓN 2020.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MINIMIZAR EI IMPACTO ECONÓMICO QUE LA COVID-19 ESTÁ AFECTANDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la subvención.

El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo todo el mundo, está afectando nuestro municipio gravemente, y está generando una situación extrema, por lo cual se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Cocentaina, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a minimizar el impacto económico que la Covid 19 está implicando sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por la COVID-19, con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar para que, una vez disminuida la crisis sanitaria, se produzca cuanto antes mejor una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.



Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conceptos Subvencionables

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados a pesar de la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayudan al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a la reincorporación después del levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Se establecen los conceptos subvencionables siguientes:

- El alquiler mensual del local de negocio, justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, teniendo que figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de publicidad de actuaciones o acontecimientos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma, realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial, justificado mediante facturas y documento acreditativo el pago de estas.
- Los gastos de consultoría y asesoría realizadas a consecuencia de la situación del estado de alarma, justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de estas.
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio, justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio, justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, teniendo que figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por la Covid-19, justificado mediante justificantes de los pagos correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por la Covid-19, justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, teniendo que figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos.



1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que, sienten persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en todo caso menos de 50 trabajadores y volumen de negocio o cifra de balance no superior a 10 millones de euros, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Cocentaina, que motivan la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente, o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.

b) Haber suspendido la actividad a consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la media de la facturación correspondiente a los meses de abril y mayo, al menos, un 60% respecto de la media facturada en el semestre natural anterior en la declaración del estado de alarma. En el caso de actividades con un comportamiento claramente estacional, la comparación podrá establecerse además, y a criterio del órgano instructor, con la facturación del mes de abril del año anterior, siempre que sea posible. A tal efecto se podrá requerir la aportación adicional otros documentos o datos complementarios.

Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida, reservándose el órgano que concede la ayuda la potestad de revisión de este requisito cuando lo considere oportuno.

c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación, mediante un incremento del volumen de negocio *online* o telefónico de la persona solicitante.

d) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Cocentaina. Este requisito tiene que cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

e) Que la dirección social y el local de desarrollo de la actividad se encuentre al término municipal de Cocentaina.



f) Que no se encuentre incurso en ninguno de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Cocentaina.

2. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las cuales se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueron perceptoras de la prestación por desocupación o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueron trabajadores por cuenta de otro.

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo lucrativo y el personal autónomo colaborador.

4. Quedan excluidas aquellas actividades que no disponen de la autorización correspondiente para el ejercicio de la actividad.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

Se establece una cuantía máxima por solicitante de 500,00 €

Las facturas justificativas de los gastos tendrán que ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas pro-forma. De los justificantes tendrá que deducirse indudablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos subvencionables los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos corrientes en general abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado a tal efecto para la presentación de la solicitud al ayuntamiento.



CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado de impreso que determine el Ayuntamiento de Cocentaina e irán acompañadas de la documentación e información requeridas y se presentarán telemáticamente de forma obligatoria a través de la Sede Electrónica municipal (<http://cocentaina.sedeelectronica.es>).

La convocatoria se publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones y el extracto de esta en el BOP (Boletín Oficial de la Provincia). En la página web municipal www.cocentaina.es estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente del descrito, será inadmitida.

2. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho. Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del extracto de las bases al BOP (Boletín Oficial de la Provincia).

4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

5. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a esta solicitud.

6. Si la solicitud o la documentación que tiene que acompañarla no reunieron los datos de identificación, tuvieron algún error o fueran incompletas, se requerirá la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Artículo 5. Documentación que tienen que aportar las personas solicitantes

1. La solicitud **normalizada** tendrá que estar firmada por la persona interesada o su representante legal y tiene que acompañarse obligatoriamente de la documentación siguiente:



A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, si es el caso, el local de desarrollo de la actividad.
- c) Contrato de constitución debidamente registrado en el Cerca de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona.
- e) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.
- f) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.

En el supuesto de que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones, tuviera concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquier de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, tendrá que presentar con la solicitud, la resolución de su concesión junto al último certificado de carecer de deudas posteriores a la concesión del aplazamiento.

2. Memoria relativa de los gastos previstos (ANEXO I). Estos gastos tienen que corresponder a la acción que se apoya, reflejada en el artículo 1.

Como justificación de los gastos habrá que aportar:

- Original y copia de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, o alquileres, así como justificando de su pago (original y copia de las transferencias realizadas).
- Para acreditar los gastos de alquiler de locales: fotocopia del contrato de alquiler.



Para el cómputo total de los gastos realizados y pagados, no se tendrá en consideración el importe correspondiente al IVA.

En caso de que la persona beneficiaria dispusiera de otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, el importe justificado tendrá que ser igual o superior a la suma de las ayudas concedidas.

3. **Declaración Responsable** firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las cuestiones siguientes:

- Que la actividad que desarrollan se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, o bien que ha sufrido una reducción en la media de su facturación en los meses de abril y mayo al menos del 60%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto a los apartados 2 y 3 del artículo 13, y el apartado 5 del artículo 34 de esta.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante declarara que no ha recibido ninguna ayuda de *minimis* concedida por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales (en caso contrario, declaración indicando el importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara), así como compromiso de comunicar lo antes posible las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitando no ha recibido ninguna ayuda concedida con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad (en caso contrario, declaración indicando el importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara), y el compromiso de comunicar lo antes posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de esta.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de esta ley.

4. **Autorizaciones** para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias



y ante la Seguridad Social (TGSS), y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud, tendrá que rellenarse el anexo de la instancia para autorizar la consulta de la vida laboral y estar firmada por la persona interesada.

En caso de no autorizar o de oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, tendrá que aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

5. Datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado (ficha de mantenimiento de terceros ANEXO II).

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por parte del Departamento de Intervención, en colaboración con el Departamento de Promoción Económica, teniendo como único criterio de preferencia la fecha y la hora de presentación de la solicitud. Se podrá pedir del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que consideren necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso de subsanación, el órgano instructor remitirá las solicitudes admitidas a la Comisión Informativa de Dinamización, asistida por el técnico o técnicos encargados de la tramitación de las ayudas, para su valoración y emisión de propuesta de resolución.

El órgano instructor, recibida la propuesta de resolución emitida por la Comisión de Dinamización, y a la vista del expediente, practicará el trámite de audiencia oportuno dando un plazo de 10 días a las personas interesadas, en el supuesto de que se hayan tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas diferentes de los aportados por las personas solicitantes.

En caso contrario, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva, y será suscrita por la regidora de Promoción Económica y remitida al órgano de resolución.

2. La competencia para conceder y resolver sobre las solicitudes corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía del Ayuntamiento de Cocentaina.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, a contar del día siguiente en la entrada de la solicitud en el registro general del Ayuntamiento de Cocentaina.

4. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente la cuantía concedida, incorporará, si es el caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a qué tenga que sujetarse su beneficiario, y se notificará a las personas interesadas en los términos que prevé el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes mencionada.

Artículo 7. Resolución de incidencias.

La Junta de Gobierno local, por delegación de la Alcaldía, resolverá las incidencias que se produzcan después de la concesión, como por ejemplo la prórroga de plazos, las modificaciones justificadas o cualquier variación de las condiciones particulares de la concesión.

Artículo 8. Pago de las ayudas

Cumplidos y justificados los requisitos de la convocatoria y concedida la subvención, la entrega de los fondos se realizará por la cuantía subvencionable, con **un máximo de 500,00 €** de acuerdo con el artículo 1. No se computará a efectos de justificación el importe correspondiente al IVA.

En caso de que el beneficiario dispusiera de otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, el importe justificado tendrá que ser igual o superior a la suma de las ayudas concedidas.

Para el cobro de la ayuda, será necesario, además, que la persona beneficiaria no tenga ninguna deuda pendiente con la Hacienda Municipal, lo cual se acreditará mediante certificado de la Tesorería, emitido de oficio. En caso de existir deuda pendiente, la Alcaldía decretará la compensación automática de la subvención.

El pago de la subvención se realizará por transferencia bancaria.

En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para obtener la subvención o las finalidades para los cuales aquella fue concedida, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada, y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda, bien sea total o parcialmente.

Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de cinco años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en el que se comunique la concesión de la subvención.

Artículo 9. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuánta información le sea requerida, así como cualesquiera otros de comprobación y control que fueron necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.



- En el caso de haber recibido ayudas de *minimis* concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, declaración indicando el importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara.

- Hacer el reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que prevé el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, para obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para lo cual, u ocultando aquellas que lo hubieren impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

-Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre compesa en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno^(*), tendrá que adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resultan aplicables.

()Las entidades privadas que perciben durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que consigan como mínimo la cantidad de 5.000 euros.*

3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias, implica la sujeción a las obligaciones establecidas a todos los efectos en las presentes bases y otra normativa aplicable en materia de subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Financiación.

1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 51.625,00 euros, que se corresponde con el importe financiado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Las ayudas se imputarán con cargo a la partida presupuestaria «43310/47001.- Subvención Diputación Alicante PYMES - COVID -19».

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

3. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado por el órgano que tenga atribuida la competencia, sin que esto de lugar a una nueva convocatoria.



Para la realización de este incremento de gasto será condición previa y necesaria la obtención de los informes favorables de no duplicidad y de sostenibilidad en el marco de lo señalado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, en un momento anterior a la resolución, definitiva o complementaria, de la concesión de las subvenciones. Todo esto se llevará a efecto de conformidad con el que establece el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Segunda.- Compatibilidad con otras ayudas.

Los autónomos y el resto de beneficiarios, no podrán presentar solicitudes en dos o más entidades locales diferentes.

En conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social).

La entidad beneficiaria que obtuviera una subvención al amparo de este programa y alguna otra u otras subvenciones incompatibles con esta, tendrá que renunciar a alguna o diversas pudiendo elegir entre renunciar a la del Ayuntamiento de Cocentaina o a las de las otras administraciones, manifestando por escrito su opción.

Tercera.- Normativa aplicable.

1. Las ayudas, objeto de la presente convocatoria, se regirán por lo que se establece, y por las disposiciones siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Cocentaina
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

2. Si por motivo de una nueva situación de crisis sanitaria se procediera a la suspensión de plazos de forma parecida a la referida en el apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de ejecución y desarrollo.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, a dictar todas las instrucciones que sean necesarias para la ejecución y el desarrollo de lo que dispone esta ayuda.

El órgano que concede la ayuda podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido, y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

En función de la disponibilidad presupuestaria, podrá ampliarse cualesquiera de los plazos de presentación de solicitudes previstos en la ayuda mediante una resolución de la Junta de Gobierno Local, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Segunda.- Aceptación de bases.

La participación en esta convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquier de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención, y a la obligación de reintegrarla total o parcialmente, y al pago de los intereses de demora correspondientes.

Tercera.- Protección de Datos Personales.

- Legislación: Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, RGPD), y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

- Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Cocentaina, con CIF P03056001 y domicilio en Plaza de la Vila, 1, 03820 Cocentaina. Delegado de Protección de Datos (DPD) dpd@cocentaina.es <mailto:dpd@cocentaina.es>

- Finalidad: gestión de subvenciones. La base jurídica legitimando es el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento (Arte. 6.1.e RGPD).

- Conservación: los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

- Cesiones / comunicaciones: los datos pueden ser cedidas o comunicadas a otras Administraciones Públicas competentes en la materia, Agencia Tributaria, Base de datos de Subvenciones y en los supuestos previstos por la Ley. Así mismo, los datos pueden ser publicadas en tableros edictales (papel, electrónico), en el portal web



municipal y otros foros online que el Ayuntamiento determino para una mejor información y transparencia.

- Derechos. Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado: dirigiendo una solicitud al Responsable, acompañada de un documento acreditativo de su identidad, a dpd@cocentina.es <<mailto:dpd@cocentina.es>> o bien a través de instancia en Sede Electrónica o correo postal dirigido en el Ayuntamiento de Cocentina - Registro de Entrada.

- Información adicional: consultáis información adicional sobre los tratamientos de datos personales en <https://cocentina.sedelectronica.es/privacy.1>

LA ALCALDESA,

Mireia Estepa Olcina

Documento firmado electrónicamente